

REGLAMENTO COMITÉ BALEAR DE JUECES

Federació d'Atletisme de les Illes Balears





ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1. - Constitución.

Artículo 2. - Objeto.

Artículo 3. - Domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ BALEAR DE JUECES.

Artículo 4. – Funciones del Comité Balear de Jueces.

CAPÍTULO TERCERO. COMITÉ BALEAR DE JUECES.

Artículo 5. – Composición del Comité Balear de Jueces.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.

Artículo 6. – Funciones y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO QUINTO. DEL SECRETARIO, LOS VOCALES Y LOS DELEGADOS INSULARES.

Artículo 7. – Funciones del Secretario.

Artículo 8. – Funciones de los Vocales.

Artículo 9. – Funciones de los Delegados Insulares.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS JUECES.

Artículo 10. – Clasificación de los jueces.

Artículo 11. – De los derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 12. – Incompatibilidades directivos-atletas.

Artículo 13. – Renovación y excedencia.

Artículo 14. – Baja en especialidades.

Artículo 15. – Límite edad renovación de la licencia.

CAPÍTULO OCTAVO. UNIFORMIDAD DE LOS JUECES.

Artículo 16. – Uniformidad.

Disposición Adicional.

Disposición Final.



CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1.- Constitución.

Con arreglo a lo que disponen el Real Decreto 33/2004 de 2 de abril por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illas Balears y los Estatutos de la Federación de Atletismo de Islas Baleares (en adelante FAIB) se constituye el Comité Balear de Jueces (en adelante CBJ) como órgano complementario de la misma.

2

Artículo 2.- Objeto.

El Comité Balear de Jueces (CBJ) tiene como objeto:

- Velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales.
- Interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en todo el territorio balear.
- Regulación de los derechos y deberes de los Jueces.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio del Comité Balear de Jueces será el mismo que el de la Federación de Atletismo de Islas Baleares, sito en Gremi Forners 4 – Poliesportiu Príncipes de España – 07009 – Palma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones del Comité Balear de Jueces

Artículo 4.- Funciones del Comité Balear de Jueces.

Son funciones del Comité Balear de Jueces:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional, difundir e informar a todos sus miembros, así como si se precisa a los demás estamentos de la Federación de Atletismo de Islas Baleares (FAIB) de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.

2. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los jueces con licencia autonómica, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.



3. Promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas RFEA en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la FAIB determine en el futuro.

4. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:

a.- Conocimiento de los Reglamentos

b.- Formación

c.- Experiencia

d.- Edad

5. Organizar y dirigir cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas con el objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.

6. Designar los jueces que han de actuar en todas las competiciones oficiales incluidas en el calendario nacional y territorial de la FAIB, así como dimensionar adecuadamente los jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de las mismas, en función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad.

7. En función de la disponibilidad del momento, designar los jueces necesarios para reforzar jurados, cuando así lo soliciten las delegaciones del CBJ en determinadas pruebas específicas de su calendario.

8. Ejercer, a través de los jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

9. Recabar de los jueces los informes que correspondan.

10. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer récords nacionales o autonómicos, llevando un registro actualizado de los mismos.

11. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todas las islas, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los jueces del panel de verificadores.

12. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las competiciones oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la FAIB.



13. Informar a la Junta Directiva de la FAIB de todos sus acuerdos.
14. Aquellas otras funciones que se le encomienden y que sean de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

Comité Balear de Jueces

4

Artículo 5. – Composición del Comité Balear de Jueces.

Para su funcionamiento el Comité Balear de Jueces tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

1. Un Presidente, que será elegido por los miembros del estamento de jueces entre los tres candidatos que designe el presidente de la FAIB para ocupar el puesto.
2. Un número comprendido entre un mínimo de cuatro y un máximo de doce Vocales designados por el Presidente del Comité Balear de Jueces. De entre los Vocales, el Presidente del CBJ nombrará de uno a tres Vicepresidentes.
3. Un Secretario.
4. En la Junta Directiva tendrá que haber una representación de todas las delegaciones existentes en el Comité.
5. Para su funcionamiento, el CBJ se compondrá de Delegaciones Insulares que actuarán en los aspectos de la gestión ordinaria de los jueces de cada isla, y en aquellas tareas que expresamente les delegue el CBJ. Cada delegación tendrá al frente un delegado, que formará parte de la Junta Directiva como vocal. Existirán delegaciones en Menorca e Ibiza-Formentera (un único delegado para las dos islas).

CAPÍTULO CUARTO

Del Presidente

Artículo 6. – Funciones y atribuciones del Presidente.

El Presidente del CBJ tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar al Comité.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- c. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.



- d. Delegar funciones en los otros miembros del Comité.
- e. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- f. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- g. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Secretario, los Vocales y Delegados Insulares

Artículo 7. – Funciones del Secretario.

Son funciones del SECRETARIO del Comité Balear de Jueces:

a. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.

b. Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces, siempre que el organigrama de la Federación de Atletismo de las Islas Baleares lo permita. A instancias del presidente del Comité Balear de Jueces, podrá delegar esta función en la misma Federación total o parcialmente por tema logístico.

c. Emitir los informes que se le soliciten.

d. Redactar la Memoria Anual, a petición del Presidente del CBJ.

e. Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.

f. Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos si fuese necesario.

g. Responsabilizarse de la logística del Comité Balear de Jueces.

h. Levantar acta de las Reuniones de la Junta de Gobierno del CBJ y de cualquier otra de Comisiones a las que asista. Remitir copia a los componentes de las mismas.

i. Aquellas otras funciones que se le encomienden.



Artículo 8. – Funciones de los Vocales.

Son funciones de los VOCALES:

- a. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- b. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- c. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Balear de Jueces.

Artículo 9. – Funciones de los Delegados Insulares.

Son funciones de los DELEGADOS PROVINCIALES:

- a. Desarrollar las funciones de gestión ordinaria dentro de la Delegación.
- b. Desarrollar las funciones que el Comité Autonómico les haya delegado.
- c. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- d. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonómico de Jueces.

CAPÍTULO SEXTO

De los Jueces

Artículo 10. – Clasificación de los Jueces.

El Comité Balear de Jueces de la Federación de Atletismo de Islas Baleares clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

JUEZ AUTONÓMICO

Los jueces autonómicos podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones del calendario balear que se celebren dentro de las limitaciones que establece el órgano superior que es el CNJ.

Para obtener esta categoría será necesario seguir los temarios que se establezcan y superar la prueba que sean oportunas con las limitaciones de edad establecidas en el Juez de nivel 1.



JUECES NIVEL I

Los Jueces Nivel I podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones de calendario territorial, nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido solicitados por el CNJ.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca, en coordinación con los Comités Autonómicos.

Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 16 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria.
2. La superación de dichas pruebas, dado que responden a criterios homogeneizados y supervisados por el Comité Nacional de Jueces, hará que la titulación obtenida, sea válida en todo el territorio nacional y se convertirá en un derecho a favor del juez, en el caso de renovar licencia por la Federación que, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Licencias Federativas, le corresponda en ese momento, y ésta no sea la misma en la que obtuvo la cualificación como Juez NIVEL I.

JUECES NIVEL II

Los Jueces Nivel II podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones de calendario, autonómico, nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido nombrados por el CNJ.

Además podrán ser nombrados para ser Juez Árbitro en competiciones de calendario nacional que se celebren fuera del estadio.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar TRES años de actividad como Juez NIVEL I, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se



establezcan, teniendo cumplidos 19 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria.

JUECES NIVEL III

Los Jueces Nivel III podrán ser nombrados para actuar en todas las competiciones del calendario, autonómico nacional e internacional que se celebren en su Comunidad Autónoma y en aquellas que se celebren en otra Comunidad para las que hayan sido nombrados por el CNJ. Además, podrán ser nombrados para ser Juez Árbitro en todas las competiciones de calendario nacional y también en aquellas de nivel internacional que se celebren en España.

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar CUATRO años de actividad como Juez NIVEL II, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes
2. Seguir los temarios que se programen por el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para dicha categoría y superar las pruebas que se establezcan teniendo cumplidos 23 años a la fecha en que se celebre el examen de la convocatoria

Artículo 11. – Derechos y Obligaciones.

DERECHOS:

1. Los jueces con Licencia RFEA o Autonómica, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el CBJ programe bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
2. Los Jueces con Licencia RFEA o autonómica, podrán formar parte de los Jurados elaborados por el CBJ, para el control técnico de las competiciones cuya confección es de su competencia, por estar incluidas en el Calendario Autonómico o Nacional de la RFEA o de la FAIB, siempre con las limitaciones que establece el órgano superior, el CNJ.
3. Los jueces sólo podrán actuar en estos jurados cuando medie designación, directa del CBJ.
4. El CBJ asignará funciones en dichos jurados técnicos atendiendo a los criterios de idoneidad que decida, entre los que estará la categoría que posean los jueces a designar.
5. Los Jueces con Licencia RFEA o autonómica, recibirán, por la vía que el CBJ considere idónea, toda la información y material que les corresponda.



6. Los Jueces con Licencia RFEA o Autonómica, tendrán cualesquiera otros derechos que la RFEA, a través de su CBJ, reglamente.

DEBERES:

1. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FAIB, y en los casos que sea necesario los Estatutos y Reglamentos de la RFEA.
2. Someterse a la autoridad de los órganos federativos en aquello que les concierne.
3. Renovar anualmente la Licencia de JUEZ que les corresponda con el fin de continuar en su categoría y en las especialidades adquiridas
4. Cualesquiera otros deberes que la FAIB-RFEA, a través de su CBJ-CNJ, reglamente.
5. Ningún juez podrá actuar como tal en ninguna competición que no se encuentre en el calendario de la FAIB o que no haya sido autorizada por la propia FAIB. Asimismo, no se permitirá la participación de ningún juez en un Jurado para el que no haya sido designado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Incompatibilidades

Art. 12.- Incompatibilidades directivos-atletas.

Los Jueces con licencia nacional o autonómica que también sean Directivos de Clubes, o posean licencia como Entrenadores o Atletas no podrán actuar simultáneamente en los Jurados que controlen competiciones incluidas en el calendario de la RFEA o Balear donde participen sus correspondientes Clubes como tales en la misma jornada de la competición. Tampoco podrán actuar como jueces si actúan en representación de alguna empresa implicada en un evento deportivo que pueda afectar directamente a la gestión de resultados.

Art. 13.- Renovación y excedencia.

Los Jueces con licencia RFEA o Autonómica, que voluntariamente NO renueven su licencia en la correspondiente categoría, causarán baja en el estamento de Jueces de la RFEA o Autonómica y en las especialidades adquiridas.

No obstante, se permite a los jueces solicitar una excedencia de un año en la actividad de Juez y en las especialidades adquiridas. Dicha excedencia se solicitará por escrito a la Secretaría del CNJ o del CBJ en el caso de los Autonómicos antes de finalizar el plazo de renovación de las licencias que anualmente convoca la RFEA. La solicitud de



excedencia por un año será concedida de forma automática una vez trascurran 15 días desde su recepción en la Oficina del CNJ.

Art. 14.- Baja en especialidades.

Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría que posean, que estén un periodo de DOS o más temporadas sin licencia, causarán baja en las especialidades a las que pertenezcan. Si tras ese periodo sin licencia desean renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del CNJ para alcanzar la concesión de la misma.

Art. 15.- Límite edad renovación licencia.

El límite de edad para la renovación de la licencia de cualquier categoría de juez es de 75 años. Una vez que un juez cumpla esa edad no podrá renovar su licencia en la temporada siguiente.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Uniformidad de los jueces

Art. 16.- Uniformidad de los jueces.

La uniformidad de los Jueces en competición será la autorizada por el Comité Balear de Jueces de Atletismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del CBJ y de la FAIB.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento del Comité Balear de Jueces de la FAIB entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FAIB.

VºBº

Biel Gili Nadal

Presidente FAIB

VºBº

Manuel Ramírez Adamuz

Presidente CBJ